

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 16/11/2022 3:34:43 p. m.

Estado Nro.: 113

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2019-00129-00	Civil	Jesus Anibal Alzate Betancur	Adriana del Socorro Hoyos Castaño	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	16/11/2022
2022-00141-00	Civil	JESUS ANIBAL ALZATE BETANCUR	JUAN ESTEBAN BUILES SANCHEZ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	16/11/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

17 DE NOVIEMBRE DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

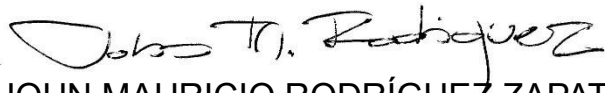
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, dieciséis de noviembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2019-00129-00
Auto de Sustanciación No. 646

Vencido el término del traslado de la liquidación de costas, sin objeciones; al tenor de lo dispuesto en el artículo 366.1 del CGP, se APRUEBA.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 113, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, dieciséis de noviembre de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00141-00
Auto de Sustanciación No. 647

Subsanados oportunamente los requisitos ordenados en el auto de inadmisión, la demanda satisfizo los requisitos formales y procesales establecidos en los artículos 82 y 384 del CGP; siendo procedente la admisión.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

Admitir la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por JESÚS ANIBAL ALZATE BETANCUR contra JUAN ESTEBAN BUILES SÁNCHEZ.

Trámite: Verbal Sumario de única instancia, establecido en el art. 390 del CGP.

Traslado: Al demandado por el término de diez (10) días, para que ejerza los derechos de defensa y contradicción, notificación personal que se cumplirá en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica del accionado, de lo cual se allegará constancia para incorporar al expediente; advirtiéndole al demandado, que como la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta del canon de arrendamiento pactado, no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba del contrato escrito de arrendamiento allegado con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél, y también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **052822042001** ante el Banco Agrario de Amagá, los cánones que se causen durante el trámite del proceso (así previsto en los incisos 2 y 3 del artículo 384 CGP).

La personería al apoderado actuante, aparece reconocida en el auto de inadmisión.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 113, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

El Secretario, LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA